



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Calificación Ambiental Favorable Proyecto de urbanización del sector de suelo urbanizable sectorizado S.U.S. MOT-8

Calificación Ambiental Favorable Proyecto de urbanización del sector de suelo urbanizable sectorizado S.U.S. MOT-8

La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 21 de abril de 2026, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

2. Medio Ambiente.
Numero: 18/2025/CA.

PROPUESTA FAVORABLE APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO S.U.S. MOT-8”.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a Raquel Escámez Lorenzo, concejala de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue municipal de animales:

Examinada la documentación obrante en el expediente instruido a instancia de la **JUNTA COMPENSACIÓN S.U.S. MOT-8 MOTRIL con N.I.F. V75878678**, interesando la calificación ambiental de la actuación denominada “**PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO S.U.S. MOT-8**”, en parcela denominada Parque de los Pueblos de América, ubicado en la zona Sur-Este del núcleo de Motril.

CONSIDERANDO que, por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, se trata de una actuación comprendida en el Anexo I encuadrada en la categoría 25 “**Proyecto de Urbanización incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo urbano**”, sujeta al trámite de Calificación Ambiental (Anexo II).

CONSIDERANDO que dicha actuación se encuentra además comprendida en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la calificación ambiental contendrá el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

CONSIDERANDO que las medidas correctoras descritas en la memoria, anexos y análisis ambiental que acompañan al proyecto técnico se estiman suficientemente eficaces y viables ambientalmente.

VISTO el Informe emitido por el Técnico Superior de Gestión (Medio Ambiente) de fecha 3 de marzo de 2026, sobre la fauna y flora silvestre, en el que se indica que las construcciones de la zona objeto de actuación podrían ser utilizadas como zona de refugio y anidamiento por rapaces nocturnas y quirópteros, así como de diversas acequias que podrían albergar anfibios, recomendando incluir la realización de un reconocimiento previo de la zona inmediatamente antes de las labores de movimiento de tierras y eliminación de vegetación, con la finalidad de retirar los ejemplares de fauna (anfibios, reptiles, pequeños mamíferos, aves) que pudieran verse afectados.

VISTO el Informe del Jefe de Sección Técnica de Calidad Ambiental de fecha 4 de marzo de 2026, relativo al trámite de consultas a las administraciones afectadas, para así evaluar el impacto ambiental del proyecto, indicando que de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

procede efectuar las consultas a las Administraciones públicas que son: a) el órgano competente en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma de Andalucía y b) el órgano con competencia en materia de planificación hidrológica y de dominio público hidráulico y en materia de calidad de las aguas.

RESULTANDO que con fecha 9 de marzo de 2026 y número de registro 2026132400001424, tuvo entrada en la Consejería de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada, el correspondiente expediente administrativo y que, habiendo transcurrido el plazo de veinte días, no se ha recibido informe de dicha Consejería.

RESULTANDO que con fecha 9 de marzo de 2026 y número de registro 2026132400001427, tuvo entrada en la Consejería de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada, el correspondiente expediente administrativo y que, habiendo transcurrido el plazo de veinte días, no se ha recibido informe de dicha Consejería.

CONSIDERANDO que el expediente fue sometido a información pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y página web de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles desde el 20 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

VISTO el Informe Técnico Favorable emitido el 21 de noviembre de 2025 por el Servicio de Urbanismo, donde literalmente establece: “El proyecto de urbanización presentado es coincidente con el Plan Parcial aprobado definitivamente, por lo tanto, se informa **FAVORABLEMENTE**, para la tramitación según Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no existiendo inconveniente de tipo urbanístico en cuanto a la compatibilidad de uso del suelo.”

VISTO el Informe Técnico Favorable del Jefe de Sección Técnica de Calidad Ambiental de fecha 16 de abril de 2026, en el que indica que se cuenta con elementos de juicio suficientes para resolver la Calificación Ambiental en el sentido que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, todo ello condicionado a la adopción de las medidas previstas en el proyecto y en los informes técnicos emitidos.

VISTOS los informes técnicos emitidos y la documentación obrante en el expediente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II, del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para **calificar ambientalmente la actuación integrando el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada**.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, corresponde al Ayuntamiento la resolución de los expedientes de calificación ambiental, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue Municipal de Animales, de conformidad con el régimen de delegación de competencias vigente en este Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- CALIFICAR FAVORABLEMENTE la actuación denominada “**PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO S.U.S. MOT-8**” – que integra el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada – cuyo titular es la **JUNTA COMPENSACIÓN S.U.S. MOT-8 MOTRIL con N.I.F. V75878678**, en parcela denominada Parque de los Pueblos de América, ubicado en la zona Sur-Este del núcleo de Motril, incluida en la **categoría 25 “Proyecto de Urbanización incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo urbano”** del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental tramitada mediante el procedimiento de calificación ambiental (CA-Anexo II).

Segundo.- Declarar que, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el documento ambiental presentado y el resultado de las consultas realizadas, a efectos de la **evaluación de impacto ambiental simplificada**, y de acuerdo con los criterios del **Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, el proyecto **no tiene efectos**

adversos significativos sobre el medio ambiente sin que **resulte necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria** previsto en la citada Ley, siempre y cuando se adopten las medidas previstas en el proyecto y en los informes técnicos emitidos, así como las recomendaciones indicadas, en concreto:

Recomendación: Realización de un reconocimiento previo de las construcciones de la zona objeto de actuación (posibles zonas de refugio y anidamiento por rapaces nocturnas y quirópteros) y de las diversas acequias (que podrían albergar anfibios) con carácter previo al inicio de las labores de movimiento de tierras y eliminación de vegetación, con la finalidad de retirar los ejemplares de fauna (anfibios, reptiles, pequeños mamíferos, aves) que pudieran verse afectados.

Tercero.- Comunicar a la **JUNTA DE COMPENSACION S.U.S. MOT-8 MOTRIL** que deberá obtener la correspondiente licencia de obras para la ejecución del proyecto de urbanización, que deberán ejecutarse con sujeción a las medidas correctoras impuestas en el proyecto técnico, análisis ambiental, medidas compensatorias y anexos presentados.

Cuarto.- Una vez finalizada la actuación el promotor aportará **CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA** del Técnico Director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y condicionado de la calificación ambiental, detallando, en su caso, las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, la cual será coincidente con la **RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Quinto.- La calificación ambiental **CADUCARÁ** si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad u obtenido la licencia municipal o medio de intervención administrativa en la que se hubiera integrado, en el plazo de **CINCO AÑOS** desde la notificación de la presente Resolución, surtiendo efectos automáticamente sin necesidad de declaración expresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades (B.O.P. núm. 100 de 28 de Mayo y núm. 104 de 3 de Junio de 2015)

Sexto.- La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Séptimo.- Igualmente, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente resolución, se remitirá copia de la misma a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, según lo exigido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril, a la fecha indicada en la firma electrónica.

En Motril, a 21 de Agosto de 2026.

Firmado por: D^a. Luisa María García Chamorro Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril.